



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 348-2019-MINEM/CM

Lima, 9 de julio de 2019

EXPEDIENTE : “PAMPAGRANDE 1”, código 01-02379-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-
INGEMMET
ADMINISTRADO : MINERA MAPSA S.A.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “PAMPAGRANDE 1”, código 01-02379-18, fue formulado con fecha 21 de mayo de 2018, por Minera MAPSA S.A., por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
2. Mediante resolución de fecha 31 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 11270-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, ordena: 1.- Declarar inadmisibles 03 cuadrículas (300 hectáreas) del petitorio minero “PAMPAGRANDE 1”, superpuestas al Área de No Admisión de Petitorios ANAP ATICO BLOQUE 1, declarada por el Decreto Supremo N° 007-2013-EM y 2.- Aprobar la reducción del citado petitorio minero a 01 cuadrícula (100 hectáreas) según coordenadas identificadas en el plano obrante en el expediente y, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se excluya el área extinguida del catastro minero la cual no constituye antecedente o título para la formación de otros petitorios mineros.
3. Mediante Certificado N° 8736-2018-INGEMMET-UADA, el Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET certifica que la resolución de fecha 31 de octubre de 2018 que declara inadmisibles las 03 cuadrículas (300 hectáreas) del petitorio minero “PAMPAGRANDE 1” y aprueba su reducción a 01 cuadrícula (100 hectáreas), se encuentra consentida al 05 de diciembre de 2018.
4. Mediante resolución de fecha 25 de enero de 2019, sustentada en el Informe N° 1065-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero, a fin que efectúe y entregue sus publicaciones, conforme lo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 348-2019-MINEM-CM

disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.

5. Con Escrito N° 01-001407-19-T, de fecha 19 de febrero de 2019, MINERA MAPSA S.A. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 25 de enero de 2019, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 400-2019-INGEMMET-PCD, de fecha 11 de marzo de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Con fecha 21 de mayo de 2018, solicitó el petitorio minero "PAMPAGRANDE 1" con una extensión de 400 hectáreas; sin embargo, mediante resolución de fecha 31 de octubre de 2018, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 11270-2018-INGEMMET-DCM-UTN, se declara inadmisibles las 03 cuadrículas (300 hectáreas) del citado petitorio minero, superpuestas al Área de No Admisión de Petitorios ANAP ATICO BLOQUE 1, declarada por el Decreto Supremo N° 007-2013-EM y se aprueba la reducción del petitorio minero "PAMPAGRANDE 1" a una (1) cuadrícula (100 hectáreas).
7. La resolución de fecha 25 de enero de 2019, materia de revisión, es nula en el extremo de la extensión y coordenadas señaladas en los carteles de aviso contenidos en dicha resolución, toda vez que en el catastro del INGEMMET se señala que el área superpuesta entre su petitorio minero y el ANAP ATICO BLOQUE 1 es de menos de una cuadrícula en el norte y menos de una cuadrícula en el oeste, por lo que en la práctica las áreas superpuestas no son 300 hectáreas, sino un total aproximadamente de 100 hectáreas, y el área libre es casi de 300 hectáreas.
8. Por tanto, la resolución de fecha 31 de octubre de 2018, al aprobar la reducción de su petitorio minero "PAMPAGRANDE 1" sólo a una cuadrícula contraviene a lo expresamente señalado en el artículo 114 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM.
9. En ese sentido, les causa agravio y perjuicio permitir la reducción indebida de 300 hectáreas de su petitorio y pretender su publicación de ese modo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 348-2019-MINEM-CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la expedición de los carteles de aviso de petitorio minero "PAMPAGRANDE 1" con la reducción de 100 hectáreas y con sus respectivas coordenadas.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
- 
- 
10. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
11. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, que precisa que si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el artículo 17 del reglamento, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio, notificará al interesado adjuntando los avisos para su publicación y, en su caso, para su fijación. La publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.
12. El artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo N° 006-2017-JUS según el texto vigente en el presente caso, que regula la facultad de contradicción de los administrados; señalando que, conforme a lo señalado en el artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207 de la citada ley.
13. El artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el texto vigente en el presente caso, que establece que: 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión; 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. De la revisión de actuados se tiene que mediante Informe N° 8241-2018-INGEMMET-DCM-UTO de fecha 09 de agosto de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs.14) se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 348-2019-MINEM-CM

señala que el petitorio minero "PAMPAGRANDE 1"; el cual fue formulado con 400 hectáreas (04 cuadrículas A, B, C y D) se encuentra superpuesto parcialmente al ANAP ATICO BLOQUE I-ANAP INGEMMET, en las cuadrículas A, B y D por lo que el petitorio minero debe quedar reducido a la cuadrícula no superpuesta que conforma 100 hectáreas (01 cuadrícula). En ese sentido, se emite la resolución de fecha 31 de octubre de 2018, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET que ordena, entre otros, la reducción del petitorio minero "PAMPAGRANDE 1" a 100 hectáreas, quedando consentida la citada resolución el 05 de diciembre de 2018 (fs. 43) al no interponer recurso impugnativo alguno.

15. Asimismo, se tiene que la recurrente presenta ante el INGEMMET mediante el Escrito N° 01-001973-19-T, de fecha 06 de marzo de 2019, las publicaciones del cartel de aviso de su petitorio minero "PAMPAGRANDE 1" realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario "La República" de la ciudad de Arequipa, todas con fecha 25 de febrero de 2019, advirtiéndose en ellos que la recurrente ha publicado de acuerdo al cartel expedido mediante la resolución de fecha 28 de octubre de 2018, es decir, con 100 hectáreas.
16. En ese sentido, se tiene que la recurrente no cuestionó en su oportunidad la resolución de fecha 31 de octubre de 2018, que ordena la reducción de su petitorio minero a 100 hectáreas, por lo que dicho acto administrativo ha quedado consentido como se señala en el punto 14 de la presente resolución. Por ende, el cartel de aviso de petitorio "PAMPAGRANDE 1" que consigna las 100 hectáreas que equivalen a una cuadrícula, sus coordenadas ahí señaladas y la resolución que ordena su expedición se encuentra conforme a ley.
17. Asimismo, habiendo la recurrente presentado las publicaciones de los avisos de petitorio minero mediante Escrito N° 01-001973-19-T, de fecha 06 de marzo de 2019, el INGEMMET deberá evaluar dichas publicaciones y, hecho, proseguir de acuerdo a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por MINERA MAPSA S.A. contra la resolución fecha 25 de enero de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse. Habiendo la recurrente presentado las publicaciones de los avisos de petitorio minero mediante Escrito N° 01-001973-19-T, de fecha 06 de marzo de 2019, el INGEMMET deberá evaluar dichas publicaciones y, hecho, proseguir de acuerdo a ley.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 348-2019-MINEM-CM

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por MINERA MAPSA S.A. contra la resolución de fecha 25 de enero de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

SEGUNDO.- Habiendo la recurrente presentado las publicaciones de los avisos de petitorio minero mediante Escrito N° 01-001973-19-T, de fecha 06 de marzo de 2019, el INGEMMET deberá evaluar dichas publicaciones y, hecho, proseguir de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO